

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 013-GADPRP -2025

ING. ULDA MÓNICA ÁLVAREZ VARGAS
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y artículos 25 y 26 de su Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la GADPRP, contempla la adquisición de los bienes.

Que, luego del proceso correspondiente, la Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas. PRESIDENTA DEL GADPRP como máxima autoridad del GAD PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA, mediante resolución No. 013 – GADPRP-2025 de fecha 28/03/2025, designo como administrador de la Orden de Compra del servicio, **NIC-1960145510001-2025-00007**, para el “ALQUILER DE MÁQUINARIA PARA LIMPIEZA DE INFRAESTRUCTURA (DIQUES) EN LOS MARGENES DE LA QUEBRADA PANGUINTZA”, al oferente CONSTRUCTORA HERRERA GONZALEZ CIA. LTDA. con RUC: 1990908423001

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”*

**EN USO DE MIS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;
RESUELVO:**

Art. 1.- Designación de Administrador del Contrato la NIC-1960145510001-2025-00007 a la Técnica de Planificación Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y el mismo convenio de macro que señala la posibilidad de cambiar de Administrador de Contrato.

Art. 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho, TÉCNICO DE PLANIFICACION del proceso con código **IF-GADPRP-00007-2025**

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Panguintza, a los 28 días del mes de marzo del 2025.

Notifíquese y cúmplase.



Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE
PANGUINTZA**